



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, - 7 MAYO 2024

OFICIO N° 569 -2024-MINEM/SG

Señora Congresista

Ruth Luque Ibarra

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Información relacionado a las concesiones mineras en la
C.C. de Huamatambo en Huancavelica

Referencia : Oficio N° 2510-2023-2024-CPAAAAE-CR
Registro N° 3735950

De mi consideración

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Ministro de Energía y Minas, en atención al documento de la referencia mediante el cual, reitera el pedido de información en relación al otorgamiento de título de concesión minera a la empresa JX Nippon Mining & Metals Exploration Perú SAC, en la Comunidad Campesina de Huamatambo ubicado en la provincia de Castrovirreyna departamento de Huancavelica.

Al respecto, se adjunta, para su conocimiento y fines, copia del Oficio N° 505-2024/MINEM-SG del 22 de marzo de 2024, mediante el cual se brindó atención al pedido formulado por su despacho.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

JULIO CÉSAR PESANTES REBAZA
Secretario General
Ministerio de Energía y Minas



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley. El presente documento es de carácter informativo y no tiene efecto de ley.

Lima, 22 ABR. 2024

OFICIO N° 305 -2024-MINEM/SG

Señora Congresista

Ruth Luque Ibarra

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Remito información sobre concesión minera PAMPA ANDINO A1, código 010213820, ubicada en el departamento de Huancavelica.

Referencia : Oficio N° 1471-2023-2024-CPAAAAE-CR
Registro N° 3627393

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Ministro de Energía y Minas, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita información sobre el otorgamiento del título de concesión minera a la empresa minera JX Nippon Mining & Metals Exploration Perú S.A.C. sobre el área que comprende las tierras de la comunidad campesina de Huamatambo.

Al respecto, se adjunta copia del Informe N° 355-2024-MINEN-DGM-DGES, elaborado por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, el cual contiene la información solicitada, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

JULIO CÉSAR PESANTES REBAZA
Secretario General
Ministerio de Energía y Minas





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Ministerio
de Minas

Dirección General
de Minería

Dirección de Gestión
Minera

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 355- 2024-MINEM/DGM-DGES

A: Ing. Henry Luna Córdova
Viceministro de Minas

De: Ing. Jorge Enrique Soto Yen
Director General de Minería

Asunto: Solicitud de información sobre concesión minera PAMPA ANDINO A1, código 010213820, ubicada en el departamento de Huancavelica.

Referencia: a) Oficio N° 1471-2023-2024-CPAAAAE-CR (Registro N° 3627393)
b) Oficio N° 010-INGEMMET/DCM (Registro N° 3673725)
c) Memo-00164-2024/MINEM-DGFM

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. La Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, Congresista Ruth Luque Ibarra mediante el documento a) de la referencia, solicita información sobre el otorgamiento del título de concesión minera a la empresa minera JX Nippon Mining & Metals Exploration Perú S.A.C. sobre el área que comprende las tierras de la comunidad campesina de Huamatambo
- 1.2. La Dirección General de Formalización Minera con Memorando N° 0164-2024/MINEM-DGFM, de fecha 22 de enero de 2024, remitió el Informe 0028-2024-MINEM/DGFM, en atención a sus competencias.
- 1.3. El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET mediante el documento b) de la referencia brinda atención al pedido de información solicitado por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 184-2024-MINEMDGM.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.3. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- 2.4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- 2.5. Decreto Supremo N° 014-92-EM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Minería

Dirección de Gestión
Minera

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

General de Minería.

- 2.6. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.7. Decreto Supremo N° 020-2020-MINEM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros.

III. ANÁLISIS:

- 3.1. De la evaluación del Oficio N° 1471-2023-2024-CPAAAAE-CR se aprecia que la señora Congresista de la República Ruth Luque Ibarra, Presidenta de la Comisión, solicita información sobre el otorgamiento del título de concesión minera PAMPA ANDINO A1, código N° 010213820, a favor de la empresa minera JX Nippon Mining & Metals Exploration Perú S. A. C., sobre el área que comprende las tierras de la comunidad campesina de Huamatambo, en el distrito de Huamatambo, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica. Asimismo, solicito adoptar medidas, en el marco de las competencias del MINEM, frente al incremento de la presencia de minería informal en el distrito de Huamatambo.
- 3.2. Al respecto, el artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que son competencias exclusivas de este ministerio: Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería; y, otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.
- 3.3. Es importante señalar que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de este ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM (En adelante, ROF), la Dirección General de Minería es el órgano de línea que autoriza las actividades de exploración y explotación; otorga concesiones de beneficio, transporte minero y labor general; aprueba los programas de inversión y estudios de factibilidad correspondientes y vela por el cumplimiento de los contratos de estabilidad tributaria. En tal sentido, esta dirección es competente, única y exclusivamente, para atender la solicitud relacionada a las actividades mineras de exploración, explotación y beneficio otorgadas en el departamento de Huancavelica, correspondientes a la Mediana y Gran Minería.
- 3.4. Del mismo modo, el artículo 98 del ROF establece que la Dirección General de Minería tiene entre sus funciones, la de otorgar los títulos de concesiones de beneficio, labor general y transporte minero y de autorizar el inicio o reinicio de actividades minero metalúrgicas y sus modificaciones, autorizar la suspensión de actividades minero metalúrgicas, entre otras funciones.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 • 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

REGISTRADO

Dirección General
de Minería

Dirección de Gestión
Minera

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.5. En tal sentido, estando a lo detallado, esta dirección general es competente para autorizar el inicio o reinicio de actividades minero metalúrgicas y sus modificaciones; por lo que en el presente informe se detallará las características y requisitos que un titular debe cumplir para realizar este tipo de actividades, en aras de dar atención a la solicitud formulada por la señora Congresista de la República, Ruth Luque Ibarra en su Oficio N° 1471-2023-2024-CPAAAAE-CR.
- 3.6. En primer lugar, en cuanto a la naturaleza legal de las actividades mineras, es importante señalar que el **artículo 66 de la Constitución Política del Perú**, establece con claridad que los recursos naturales, renovables y no renovables (minerales), son patrimonio de la Nación, esto es, los recursos naturales pertenecen a todos los peruanos¹.
- 3.7. Asimismo, la Constitución precisa que el Estado es soberano en su aprovechamiento debiendo, por Ley Orgánica, fijar las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares a través de un sistema de concesiones. Conforme la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, aprobada por Ley N° 26821, la concesión otorga al concesionario el derecho para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido, en las condiciones y con las limitaciones que establezca el título respectivo.
- 3.8. En el sub sector minero, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que la **concesión minera** metálica o no metálica otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos, que se encuentren dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitado por los vértices referidos en coordenadas UTM, precisando que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre.
- 3.9. Sin embargo, conforme el artículo 37.3 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM el título de **concesión minera no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de explotación, sino que, para realizar dichas actividades mineras, el concesionario deberá obtener previamente la autorización de actividades de explotación** (incluye aprobación del plan de minado y botaderos), conforme el capítulo XV del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- 3.10. En esa línea, un titular minero para realizar actividad minera, debe previamente:
- Contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente;
 - Gestionar la aprobación del Ministerio de Cultura de las

¹ Artículo 66.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

declaraciones, autorizaciones o certificados que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras; c) Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el titular del predio o la culminación del procedimiento de servidumbre y d) Obtener la autorización de actividades de exploración o explotación de la Dirección General de Minería o del Gobierno Regional correspondiente, entre otros.

3.11. Estando a lo expuesto en el presente informe, se debe hacer de conocimiento que la Dirección General de Minería a la fecha de emisión del presente informe no ha otorgado dentro del marco normativo minero vigente y de acuerdo a sus competencias, autorizaciones para la realización de las actividades de exploración, ni explotación a favor de la empresa JX Nippon Mining & Metals Exploration Perú S. A. C. o respecto a la Concesión Minera PAMPA ANDINO A1, código N° 010213820, en el departamento de Huancavelica.

3.12. Asimismo, respecto a la Concesión Minera PAMPA ANDINO A1, código N° 010213820, ubicada en el departamento de Huancavelica y otorgada a favor de la empresa JX Nippon Mining & Metals Exploration Perú S.A.C.; se ha revisado la página web del SIDEMCAT del INGEMMET (información de carácter pública), en el siguiente enlace:

<https://portal.ingemmet.gob.pe/web/quest/sidemcat#>

De la revisión de la base de datos del INGEMMET se observa que mediante Resolución de Presidencia N° 1119-2022-INGEMMET/PE/PM del 22.03.2022 se otorgó el Título de Concesión Minera metálica, PAMPA ANDINO A1, código N° 010213820, a favor de la empresa JX Nippon Mining & Metals Exploration Perú S. A. C. y que mediante Resolución de Presidencia N° 121-2023-INGEMMET/PE, de fecha 22.09.2023 se declaró la caducidad de la citada concesión minera por el no pago oportuno del derecho de vigencia de los años 2022-2023, habiendo sido declarada consentida dicha resolución mediante Certificado N° 11126-2023.INGEMMET-UADA del 30.11.2023.

3.13. En esa línea, es preciso señalar que la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas **no tiene competencias en relación al otorgamiento de concesiones mineras (Título de Concesión Minera)**, ya que dichas funciones están a cargo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, a través de la Dirección de Concesiones Mineras y de los Gobiernos Regionales, a través de las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces, en lo correspondiente a pequeña minería y minería artesanal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

3.14. Por su parte, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, a través del Oficio N° 010 -2024-INGEMMET/DCM de fecha 06 de febrero de 2024 ha señalado lo siguiente:





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Minería

Dirección de Gestión
Minera

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

" (...) que el título de concesión minera en el Perú:

- *Se otorga con respeto al patrimonio arqueológico descubierto o por descubrir, cuya cautela y otorgamiento de autorizaciones/certificaciones previas para iniciar actividades es competencia del Ministerio de Cultura.*
- *No otorga ningún derecho al predio/terreno. Lamentablemente personas interesadas difunden información falsa indicando que la concesión incluye predios. El concesionario minero debe obtener previamente el permiso del titular del predio para recién poder obtener permisos y dar inicio a sus actividades mineras. La oposición a las concesiones mineras por titulares de predio/terreno es declarada improcedente pues la concesión minera no comprende/incluye/recae/afecta, etc. ningún derecho al predio/terreno. El derecho minero es distinto al derecho predial y este no sufre ninguna afectación por el otorgamiento de una concesión minera.*
- *En cuanto a la Consulta Previa, debe indicarse que, de acuerdo a la más reciente resolución del Tribunal Constitucional, con ocasión de resolver el Exp. N.º 03326-2017-PA/TC, ha precisado que el derecho a la consulta previa, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, constituye fuente de derecho interno conforme al artículo 55 de la Constitución, es de aplicación obligatoria y constituye un derecho fundamental tutelable a través del proceso de amparo, habiendo declarado improcedente la pretensión de consultar las concesiones mineras.*

Cabe agregar, que llevar adelante un proyecto minero formal, se requiere numerosísimas medidas administrativas de también numerosas instituciones estatales, constituyéndose en una compleja e intrincada permisología estatal (...), siendo que la concesión minera únicamente se constituye en un requisito para tramitar los otros muchos permisos necesarios para recién en algún momento poder dar inicio a actividades mineras formales supervisada por otro sin número de entidades públicas.

Actualmente, en el Sector Minero se consulta la autorización de inicio de actividades mineras para cautelar el derecho a la consulta previa reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, pues dicha medida permite dar a conocer los impactos y cautela que los Pueblos Indígenas puedan formarse una opinión.

Cabe agregar, en el presente sólo se informa por temas de competencia del INGEMMET, advirtiéndose que la solicitud trata de temas que son competencia de otras entidades públicas, tales como la afectación al medio ambiente (vida y salud) y al patrimonio cultural, minería informal, etc."

3.15. Respecto al extremo del pedido de información sobre "adoptar medidas, en el marco de las competencias del MINEM, frente al incremento de la presencia de minería informal en el distrito de Huamatambo"; es decir, en cuanto al tema de minería informal, mediante Informe 0028-2024-MINEM/DGFM, la Dirección



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 · 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





PERU

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Minería

Dirección de Gestión
Minera

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

General de Formalización Minera, órgano de línea competente en materia de formalización minera², ha señalado lo siguiente:

"(...) las funciones y competencias para fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal que se encuentren o no comprendidas en el proceso de formalización minera integral (en el presente caso), están a cargo de la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica"; en ese sentido, indica además que, mediante Oficio N° 00135-2024-MINEM/DGFM ha trasladado el pedido de la señora Congresista de la República a la DREM Huancavelica, conforme a lo dispuesto por el párrafo 141.1 del artículo 141 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS".

- 3.16. Continúa señalando que, conforme a las competencias de esa Dirección General y de acuerdo con la información proporcionada, a la fecha del 16 de enero de 2024, se ha efectuado la búsqueda en el REINFO, advirtiendo lo siguiente: *"Con relación a la empresa JX NIPPON MINING & METALS EXPLORATION PERU S.A.C. se observa que no cuenta con inscripción en el citado registro, por consiguiente, no se encuentra acogida al proceso de formalización minera integral. De igual manera, se advierte que no se tienen inscripciones respecto al derecho minero PAMPA ANDINO A1, con código único 010213820".*
- 3.17. En esa línea, indica que *"observa que en el distrito de Huamantambo, provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica, se tienen dieciséis (16) inscripciones en el REINFO, donde se visualiza que quince (15) personas entre naturales y jurídica, cuentan con inscripciones en el REINFO, respecto a actividades de explotación declaradas en los derechos mineros LEONDORMIDO, con código único 590002016 y LARASGA XII, con código único 010017016; por lo tanto, se encuentran acogidas al proceso de formalización minera integral regulado por el Decreto Legislativo N° 1293 y su normativa complementaria. Sobre el estado de las inscripciones, revisado el REINFO al 16 de enero de 2024, se observa que cuatro (04) inscripciones se encuentran en estado vigente y doce (12) en estado suspendida; de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N° 009-2021-EM. Los mineros en vías de formalización con inscripción suspendida aún forman parte del REINFO; sin embargo, no pueden desarrollar actividades mineras en tanto dure la suspensión".*
- 3.18. Además, la Dirección General de Formalización Minera, precisa que *"en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, las personas naturales y/o jurídicas con inscripción en el REINFO, pueden realizar actividad minera de explotación en el derecho minero declarado y/o actividad minera de beneficio en la ubicación*

² Artículo 105-A del D.S. N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del MINEM.- La Dirección General de Formalización Minera es el órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política sobre formalización minera del Sector Minería, proponer y/o expedir la normatividad necesaria, así como promover la ejecución de actividades orientadas a la formalización de las actividades mineras. Depende jerárquicamente del Viceministro de Minas



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

específica declarada, cuya inscripción se encuentre en estado vigente, independientemente del estado situacional del derecho minero, conforme a las disposiciones del Decreto Supremo N° 009-2021-EM y sus modificatorias".

3.19. Finalmente, señala la Dirección General de Formalización Minera que *"la Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces en el ámbito de su jurisdicción, es la autoridad competente en lo relacionado a la fiscalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, de los mineros en vías de formalización minera integral, teniendo como deber ejecutar supervisiones especiales, no programadas en caso de denuncias, contingencias ambientales u otras circunstancias que así lo ameriten".*

3.20. Por otro lado, respecto a las denuncias adjuntas en el documento de la referencia, sobre la presunta existencia de contaminación ambiental en el distrito de Huamatambo, producida por la actividad minera informal, cabe señalar que la identificación de la existencia de contaminación ambiental y/o de impactos ambientales negativos implica la realización de acciones de seguimiento, control y monitoreo, acciones que forman parte de las competencias de las autoridades fiscalizadoras en materia ambiental.

Así pues, las entidades de fiscalización ambiental nacional (OEFA) y gobiernos regionales (Para pequeña minería, minería artesanal y en proceso de formalización), ejercen funciones de fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, que comprenden acciones de vigilancia, monitoreo, seguimiento, verificación, investigación y sanción para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. De este modo, las entidades de fiscalización ambiental, también tienen competencia para aplicar medidas correctivas, obligando al responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica³.

3.21. No obstante que, conforme a la información del SIDEMCAT del INGEMMET, la concesión minera PAMPA ANDINO A1, código N° 010213820, ha sido declarada caduca, cabe resaltar que, conforme al artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada.

Entonces, al otorgarse una concesión minera no se otorga ningún territorio,

³ Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

INFORMACIÓN

Dirección General
de Minería

Dirección de Gestión
Minera

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

predio, terreno, tierras o cualquier denominación que se refiera a dicho bien (del Estado o privados), no se autoriza su utilización en ninguna de sus formas (uso, posesión, etc.) ni se establece ningún tipo de prioridad para su adquisición o acceso. Tanto las concesiones mineras, como las tierras, son bienes inmuebles que coexisten⁴ en un mismo lugar, pueden tener titulares distintos y son inscribibles en los registros públicos⁵.

Consecuentemente, la utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras requiere acuerdo previo con el propietario (puede ser el Estado o privados) o la culminación del procedimiento de servidumbre, no procediendo el establecimiento de servidumbre sobre tierras de uso agrícola o ganadero para el desarrollo de actividades mineras no metálicas, conforme al artículo 7 de la Ley N° 26505, Ley de promoción de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, sustituido por el artículo 1 de la Ley N° 26570 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-96-AG.

3.22. Finalmente, mediante Resolución Ministerial N° 403-2019-MINEM/DM, modificada por Resolución Ministerial N° 254-2021-MINEM/DM, el MINEM aprobó la Resolución que establece los Procedimientos Administrativos del Subsector Minero sujetos a Consulta Previa; entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Otorgamiento o modificación de la concesión de beneficio;
- La autorización para inicio/reinicio de las actividades de exploración, desarrollo, preparación, explotación (incluye plan de minado y botaderos) en concesiones mineras metálicas, no metálicas, y modificatorias; y,
- El otorgamiento o modificación de la concesión de transporte minero y labor general.

Acorde con ello, para el otorgamiento de una concesión minera el INGEMMET no lleva a cabo el proceso de consulta previa, sino que ello se reserva para procedimientos posteriores, tales como, para la expedición de la respectiva autorización de exploración y explotación, procedimientos que no se han solicitado ante la Dirección General de Minería.

⁴ Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Títulos sobre recursos naturales distintos en un mismo entorno

Artículo 26.- El derecho de aprovechamiento sostenible sobre un recurso natural no confiere derecho alguno sobre recursos naturales distintos al concedido que se encuentren en el entorno.

⁵ Los predios se inscriben en el Registro de la Propiedad Inmueble como lo refiere el artículo 2019 del Código Civil. La inscripción de los predios se encuentra regulada por el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN.

El artículo 107º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que los títulos de las concesiones serán inscribibles por el solo mérito de la resolución que las otorgue. La inscripción de las concesiones mineras se encuentra regulada por el Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 052-2004-SUNARP-SN.





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. La Dirección General de Minería no ha otorgado dentro del marco normativo minero vigente y de acuerdo a sus competencias, a la fecha, autorizaciones de exploración, explotación o beneficio a favor de la empresa JX Nippon Mining & Metals Exploration Perú S.A.C., ni respecto a la Concesión Minera PAMPA ANDINO A1, código N° 010213820, ubicada en el departamento de Huancavelica.
- 4.2. La Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas no tiene competencias en relación al otorgamiento de concesiones mineras, las cuales son de competencia del INGEMMET y los Gobiernos Regionales.
- 4.3. El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, a través del Oficio N° 010-INGEMMET/DCM brinda atención al pedido de información solicitado por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 184-2024-MINEMDGM, cuyo contenido ha sido mencionado en el presente informe.
- 4.4. De la revisión de la base de datos del INGEMMET se observa que mediante Resolución de Presidencia N° 1119-2022-INGEMMET/PE/PM del 22.03.2022 se otorgó el Título de Concesión Minera metálica, PAMPA ANDINO A1, código N° 010213820, a favor de la empresa JX Nippon Mining & Metals Exploration Perú S. A. C. y que mediante Resolución de Presidencia N° 121-2023-INGEMMET/PE, de fecha 22.09.2023 se declaró la caducidad de la citada concesión minera por el no pago oportuno del derecho de vigencia de los años 2022-2023.
- 4.5. Por Informe 0028-2024-MINEM/DGFM, la Dirección General de Formalización Minera, órgano de línea competente en materia de formalización minera, ha señalado que "(...) las funciones y competencias para fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal que se encuentren o no comprendidas en el proceso de formalización minera integral, están a cargo de la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica"; en ese sentido, indica que, mediante Oficio N° 00135-2024-MINEM/DGFM ha trasladado el pedido de la señora Congresista de la República a la DREM Huancavelica, conforme a lo dispuesto por el párrafo 141.1 del artículo 141 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS".
- 4.6. Además, por Informe 0028-2024-MINEM/DGFM, la Dirección General de Formalización Minera, señala que: "*Con relación a la empresa JX NIPPON MINING & METALS EXPLORATION PERU S.A.C. se observa que no cuenta con inscripción en el citado registro, por consiguiente, no se encuentra acogida al proceso de formalización minera integral. De igual manera, se advierte que no se tienen inscripciones respecto al derecho minero PAMPA ANDINO A1, con código único 010213820*".
- 4.7. El OEFA y los gobiernos regionales (Para pequeña minería, minería artesanal y en





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Minería

Dirección General
de Minería

Dirección de Gestión
Minera

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

proceso de formalización) son competentes en materia de identificación de la existencia de contaminación ambiental y/o de impactos ambientales negativos, están facultadas a realizar las acciones de evaluación sobre la calidad del ambiente, supervisión a los administrados en el cumplimiento de las obligaciones ambientales, desarrollando acciones de fiscalización y la disposición de mandatos de carácter particular o medidas, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los literales l), m) n) y o) artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones de OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho del Viceministro de Minas, para su conocimiento y fines.

Cumplo con informar a usted, para los fines pertinentes.

Lima, 12 de abril de 2024

Firmado digitalmente por ROBLEDO
GONZALES Cinhya Del Socorro FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/04/12 11:37:29-0500...

Cinhya Robledo Gonzales
Abogada

Lima, 12 de abril de 2024

De acuerdo con el informe que antecede, que esta Dirección encuentra conforme:
ELÉVESE a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes.

Firmado digitalmente por VASQUEZ
BONIFAZ Martha Cecilia FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/04/12 14:50:51-0500

Martha Vásquez Bonifaz
Directora
Dirección de Gestión Minera



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Minería

Dirección de Gestión
Minera

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 12 de abril de 2024

Visto, el informe que antecede de la Dirección de Gestión Minera, el mismo que esta Dirección General de Minería encuentra conforme, remítase al Despacho del Viceministro de Minas, para su conocimiento y fines.

Firmado digitalmente por SOTO YEN
Jorge Enrique FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/04/12 18:05:05-0500

.....
Ing. Jorge Enrique Soto Yen
Director General de Minería



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





INFORME N. ° 00028-2024-MINEM/DGFM

A : Alberto Arturo Rojas Cortegana
Director General de Formalización Minera

Asunto : Solicitud de información

Referencia : Oficio N.° 1471-2023-2024-CPAAAAE-CR
Registro N° 3627393 (VV)

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto y al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE. -

Mediante documento de la referencia, la señora congresista Ruth Luque Ibarra, presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República en atención al documento presentado por el señor Raúl Santiago Mendoza, en representación del Comité de Acción Cívica Huamantambo, ante el despacho de la mencionada Comisión, solicita al Ministerio de Energía y Minas lo siguiente:

"(...) información sobre el otorgamiento del título de concesión minera a la empresa minera JX Nippon Mining & Metals Exploration Perú S. A. C. sobre el área que comprende las tierras de la comunidad campesina de Huamatambo. Asimismo, solicito adoptar medidas, en el marco de sus competencias, frente al incremento de la presencia de minería informal en el distrito de Huamatambo."

II. ANÁLISIS. -

Sobre las competencias de la Dirección General de Formalización Minera

- 2.1 Los artículos 2 y 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM¹, y sus modificatorias, disponen que el Ministerio de Energía y Minas tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de actividades minero-energéticas; y tiene entre sus funciones generales dictar la normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia.
- 2.2 Al respecto, de conformidad con lo dispuesto el artículo 105-A del Reglamento mencionado en el párrafo anterior, la Dirección General de Formalización Minera es el órgano técnico normativo encargado de: proponer y evaluar la política sobre formalización minera del Subsector Minería; proponer y/o expedir la normatividad necesaria, así como promover la ejecución de actividades orientadas a la formalización de las actividades mineras.
- 2.3 Mediante Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro

¹ Publicado el 26 de junio de 2007 en el Diario Oficial "El Peruano".



Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.

- 2.4 Mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, se crea el Registro Integral de Formalización Minera, a cargo de la Dirección General de Formalización Minera y se constituye como el único registro que comprende a los pequeños mineros y mineros artesanales acogidos al Proceso de Formalización Minera Integral.
- 2.5 Sobre el particular, mediante la Ley N° 31007, se reestructuró la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, REINFO) de personas naturales o personas jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal, reglamentado mediante Decreto Supremo N° 001-2020-EM.

En consecuencia, la Dirección General de Formalización Minera, atiende el requerimiento del documento de la referencia, en el marco de sus competencias.

Sobre el pedido de la señora congresista Ruth Luque Ibarra, presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República

- 2.6 Mediante el documento de la referencia, haciendo mención al pedido del señor Raúl Santiago Mendoza en representación del Comité de Acción Cívica Huamantambo, refiere que *"... se ha incrementado la presencia de minería informal en el distrito de Huamantambo, ya que se vendrían realizando labores de pequeña minería en el anexo de Yllapaza, sin la debida aprobación del instrumento de gestión ambiental y sin garantizar el derecho a la consulta previa de la comunidad campesina."*

Por su parte, en la documentación anexa al oficio de la referencia, que corresponde al Comité de Acción Cívica Huamantambo, se señala lo siguiente:

"(...) acudo a su Despacho para denunciar la proliferación de minas en nuestro Distrito de Huamantambo (...) se han abierto minas en todo el Anexo de Yllapaza, adjudicándose el derecho minero León Dormido que pertenece al actual Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huamantambo Sr. Rommel Lazaro Gálvez conjuntamente con otras personas que pertenece a su entorno familiar, estos mineros informales no cumplen con los estudios de impacto ambiental que deben tener para explotar minas en nuestra zona, (...)"

- 2.7 Al respecto, es importante manifestar que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, por consiguiente, tienen las funciones y competencias para fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal; además, tienen a su cargo la fiscalización ambiental, de seguridad y salud ocupacional, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización de quienes ejercen actividad minera en el estrato de pequeña minería y minería artesanal, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", la Ley N° 27651 "Ley de la Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal", y en el marco de las normas del proceso de formalización minera integral establecidas en el Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, la Ley N° 31007 y normas complementarias

Jtc

Página 2 de 8



Av. de la República s/n, s/o a la comp. El Chino, s/o a la Av. Independencia s/n
 C.A. y C. de la ciudad de Huancavelica, Huancavelica, Perú. T. (01) 244444

- 2.8 Consecuentemente, las funciones y competencias para fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal que se encuentren o no comprendidas en el proceso de formalización minera integral (en el presente caso), están a cargo de la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica; en ese sentido, mediante OFICIO N. ° 00135-2024-MINEM/DGFM esta Dirección General ha trasladado el pedido de la señora congresista a la referida entidad conforme a lo dispuesto por el párrafo 141.1 del artículo 141 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.9 No obstante, conforme a las competencias de esta Dirección General y de acuerdo con la información proporcionada, a la fecha del 16 de enero de 2024, se ha efectuado la búsqueda en el REINFO, advirtiendo lo siguiente:
- 2.9.1 Con relación a la empresa JX NIPPON MINING & METALS EXPLORATION PERU S.A.C. se observa que no cuenta con inscripción en el citado registro, por consiguiente, no se encuentra acogida al proceso de formalización minera integral. De igual manera, se advierte que no se tienen inscripciones respecto al derecho minero PAMPA ANDINO A1 con cogido único 010213820.
- 2.9.2 Por otro lado, se observa que en el distrito de Huamantambo, provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica, se tienen dieciséis (16) inscripciones en el REINFO, conforme el siguiente detalle:

Cuadro N° 01. información contenida en el REINFO

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado de la inscripción
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
10235346660		CUBA MARTINEZ HORACIO ABDON EMPRESA FORTALEZA	590002016	LEONDORMIDO	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO	VIGENTE
20609928698		LAZARO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	590002016	LEONDORMIDO	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO	VIGENTE
10235346660		LAZARO GALVEZ ROMMEL GABINO	590002016	LEONDORMIDO	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO	VIGENTE
10422554039		LAZARO GALVEZ ROMMEL GABINO	590002016	LEONDORMIDO	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO	VIGENTE
10710543157		MARTINEZ FLORES ORLANDO ELLY	010017016	LARASGA XII	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO	VIGENTE

J/c

Página 3 de 8



Trámite Sucesorio de la constitución de nuestra Dependencia y de la reorganización de los antiguos batallones de Avión y Fuziletero

12	10100592972	NÁNEZ TITO CARLOS JOSE	590002016	LEONDORMIDO	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO	SUSPENDIDA
13	10235340767	QUISPE SANTIAGO FELIX LUIS	590002016	LEONDORMIDO	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO	SUSPENDIDA
14	10101642390	SULLCA SANTIAGO LIDERMAN	590002016	LEONDORMIDO	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO	SUSPENDIDA
15	10119405274	VIVANCO MOLINA ANGEL	590002016	LEONDORMIDO	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO	SUSPENDIDA
16	10216555409	YALLE CHANQUIZ AUGURIO INES	010017016	LARASGA XII	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO	SUSPENDIDA

Fuente: REINFO, 16 de enero de 2024.

2.10 Del cuadro precedente, se visualiza que quince (15) personas entre naturales y jurídica, cuentan con inscripciones en el REINFO, respecto a actividades de explotación declaradas en los derechos mineros LEONDORMIDO con código único 590002016 y LARASGA XII con código único 010017016; por lo tanto, se encuentran acogidas al proceso de formalización minera integral regulado por el Decreto Legislativo N° 1293 y su normativa complementaria.

Sobre el estado de las inscripciones, revisado el REINFO al 16 de enero de 2024, se observa que cuatro (04) inscripciones se encuentran en estado vigente y doce (12) en estado suspendida; de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N° 009-2021-EM.

2.11 En relación a lo expuesto en el párrafo precedente, el Decreto Supremo N° 009-2021-EM establece disposiciones complementarias respecto del incumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia del Registro Integral de Formalización Minera, disponiendo, que los mineros en vías de formalización que han cumplido con los requisitos y condiciones de permanencia mantengan la vigencia de su inscripción en el REINFO, caso contrario, el incumplimiento genera la suspensión automática y temporal de la inscripción.

2.12 En ese sentido, los mineros en vías de formalización con inscripción suspendida aún forman parte del REINFO; sin embargo, no pueden desarrollar actividades mineras en tanto dure la suspensión. Considerando que, para levantar la suspensión, los mineros en vías de formalización pueden comunicar a la Dirección General de Formalización Minera que han cumplido cada uno de los requisitos y condiciones de permanencia señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2021-EM y sus modificatorias, siendo: i) haber presentado los aspectos correctivo y preventivo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM ante la Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga a sus veces; ii) acreditar tener RUC activo, en renta de tercera categoría y actividad económica de minería; iii) haber solicitado la inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados de la SUNAT (sólo para actividades de beneficio) y iv) declarar producción de forma semestral respecto de cada una de las actividades mineras inscritas en el REINFO.

Es importante precisar que la información del “listado de inscripciones suspendidas” es dinámica y se irá actualizando al “listado de inscripciones vigentes” en la medida que se vaya acreditando el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia señaladas en la normativa.

2.13 Cabe señalar que, la información de las inscripciones en el REINFO, de conformidad con el párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, es de acceso público y de



carácter dinámico, pudiendo ser consultada mediante el portal web del Ministerio de Energía y Minas, a través del siguiente enlace:

http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx

Respecto a realizar actividad minera en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral

- 2.14 Preliminarmente, es necesario advertir que, conforme al Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT)² del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), con fecha 16 de enero de 2024 se visualiza que los derechos mineros LEONDORMIDO con código único 590002016 y LARASGA XII con código único 010017016, se encuentran en situación **EXTINGUIDO**.
- 2.15 Ahora bien, en el marco del proceso de formalización minera integral, la minería informal es aquella actividad minera realizada en zonas no prohibidas por aquella persona, natural o jurídica, que se encuentre inscrita en el REINFO, cumpliendo con las normas de carácter administrativo y, además, con las condiciones previstas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM.
- 2.16 Asimismo, debe mencionarse que en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, las personas naturales y/o jurídicas con inscripción en el REINFO, pueden realizar actividad minera de explotación en el derecho minero declarado y/o actividad minera de beneficio en la ubicación específica declarada, cuya inscripción se encuentre en estado vigente, independientemente del estado situacional del derecho minero, conforme a las disposiciones del Decreto Supremo N° 009-2021-EM y sus modificatorias.
- 2.17 En esa línea, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM se establecieron consecuencias de la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera, siendo que los mineros que cuentan con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera: a) Son considerados mineros informales en proceso de formalización, al amparo de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1336, b) Inician el Proceso de Formalización Minera Integral, c) Desarrollan actividad minera respetando los compromisos asumidos y los requisitos por los cuales fueron inscritos en el Registro, d) Se comprometen a presentar los requisitos exigidos para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, e) Se comprometen a brindar la información requerida y a otorgar las facilidades solicitadas por las autoridades competentes³.
- 2.18 Por otro lado, es necesario mencionar que, el minero en vías de formalización debe cumplir cinco (05) requisitos para culminar su proceso de formalización de conformidad con lo establecido en el artículo 29° del Decreto Supremo N°018-2017-EM y el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1336, siendo estos:
- a) Aprobación del IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, cuando corresponda.
 - b) Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.

² Disponible desde internet a través del siguiente enlace: <https://portal.ingemmet.gob.pe/web/guest/sidemcat#>

³ De conformidad a lo establecido en el artículo 241 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



150 años de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- c) Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera.
- d) Presentación de una Declaración Jurada respecto a la Inexistencia de Restos Arqueológicos en el área de la actividad minera.
- e) Presentación del Expediente Técnico; dichos requisitos, tal como lo dispone el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336 y el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

Requisitos que deberán ser tramitados o acreditados ante el Gobierno Regional a través de sus Direcciones y/o Gerencias de Energía y Minas, o las que hagan de sus veces, por el minero en vías de formalización de manera simultánea o progresiva, es decir conforme vaya obteniendo dichos requisitos durante la vigencia del Proceso de Formalización Minera Integral esto es hasta el 31 de diciembre del año 2024, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 31388.

Supervisión de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal asociada a la minería informal

- 2.19 Sobre el particular, debemos precisar que mediante la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en el artículo 59, establece las funciones que tienen los Gobiernos Regionales en materia minera entre las que se observa: "fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, así como la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo de Ley".
- 2.20 Ahora bien, conforme a los Decretos Legislativos N° 1293 y 1336, el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal se encuentra a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas de los gobiernos regionales.
- 2.21 Por ende, la Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces en el ámbito de su jurisdicción, es la autoridad competente en lo relacionado a la fiscalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, de los mineros en vías de formalización minera integral, teniendo como deber ejecutar supervisiones especiales, no programadas en caso de denuncias, contingencias ambientales u otras circunstancias que así lo ameriten.
- 2.22 También es preciso indicar, que sí como consecuencia de las acciones de supervisión y/o fiscalizaciones ejercidas, la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica determina el desarrollo de actividades mineras sin cumplir con el marco normativo vigente. La autoridad deberá de poner de conocimiento a las autoridades competentes conforme el Decreto Legislativo N° 1100.
- 2.23 Por otro lado, el proceso de formalización contempla causales de exclusión que le brindan al Estado las herramientas que permiten retirar del proceso de formalización a aquellos mineros que no cumplan dichos compromisos. Las causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera se encuentran determinadas en el artículo 13⁴ del

⁴ El Decreto Supremo N°018-2017-EM, en su artículo 13, establece lo siguiente:

"Artículo 13.- Causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera
Las causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera son las siguientes:

13.1 No encontrarse desarrollando actividad minera.

13.3 Incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Jtc

Página 6 de 8



El presente informe es el resultado de un estudio de nuestra dependencia
para determinar si se cumplen los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento

Decreto Supremo N° 018-2017-EM, así como el procedimiento a seguir, contenido en el artículo 14 del referido dispositivo.

Las causales de exclusión en el REINFO son aplicables a los mineros inscritos al amparo de los Decretos Legislativos N° 1105, N° 1293 y Ley N° 31007.

- 2.24 Asimismo, el artículo 8^o del Decreto Supremo N° 001-2020-EM agregó nuevas causales de exclusión del REINFO y otorgó a las Direcciones Regionales de Energía y Minas, o las que hagan sus veces, la facultad de realizar el procedimiento y emitir actos administrativos de exclusión respecto de las causales de exclusión contenidas en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y en el párrafo 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, debiendo remitir a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas los actos administrativos que resuelven excluir al minero inscrito en el REINFO, para su actualización en el referido registro.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. –

- 3.1 Por las consideraciones antes expuestas, quien suscribe es de opinión que el análisis efectuado en el presente informe brinda atención al requerimiento de la señora

-
- 13.4 Desarrollo de actividad minera fuera de las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, a que hace referencia el Anexo N° 01 del Decreto Legislativo N° 1100, con excepción de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1293.
- 13.5 Desarrollo de actividad minera en las áreas no permitidas para el ejercicio de la actividad minera, tales como zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, reservas indígenas, reservas territoriales en proceso de adecuación y otras de acuerdo a la legislación vigente, de conformidad al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1336.
- 13.6 Desarrollo de actividad minera fuera del derecho minero declarado en el Registro Integral de Formalización Minera.
- 13.7 Desarrollo de actividad minera dentro de los cincuenta kilómetros de la zona de frontera, siendo extranjero, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú.
- 13.8 Desarrollo de actividad minera en el ámbito de las prohibiciones establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1100.
- 13.9 Desarrollo de actividad minera en áreas que cuenten con resolución de inicio/reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales a nombre del minero informal o de persona distinta a dicho minero inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera.
- 13.10 Desistimiento expreso de continuar con el proceso de formalización minera integral.
- La Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces, sin perjuicio de atender el desistimiento presentado por el minero informal que forma parte del Registro Integral de Formalización Minera, debe evaluar los impactos ambientales de la actividad minera en el derecho minero declarado por el minero informal sobre el que solicita el desistimiento, a fin de disponer las acciones legales que resulten pertinentes, de corresponder.
- 13.11 Incumplimiento de los requisitos para la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, determinado como consecuencia de la verificación efectuada bajo los alcances del párrafo 32.2 del artículo 32 de la presente norma.
- 13.12 Transferencia o cesión del derecho minero formulado en ejercicio del Derecho de Preferencia señalado en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1336.
- 13.13 No realizar la expresión de interés para suscribir contrato de explotación con Activos Mineros S.A.C., conforme a lo establecido en el párrafo 24.3 del artículo 24 del presente Decreto Supremo.
- 13.14 Encontrarse con sentencia firme por la comisión del delito previsto en el artículo 307-A del Código Penal.
- 13.15 Desarrollo de actividad minera sobre áreas de prospectos o proyectos mineros insertos en proceso de promoción de la inversión privada.”
- El Decreto Supremo N° 001-2020-EM, en su artículo 8, establece que:
- “Artículo 8.- Exclusión en el REINFO
- 8.1 Son causales de exclusión en el REINFO aplicables a los mineros inscritos al amparo de los Decretos Legislativos N° 1105, N° 1293 y Ley N° 31007, las establecidas en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y aquellas que se detallan a continuación:
- a) Obstaculizar las acciones de verificación y/o fiscalización en campo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas o de las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces, en el marco de sus competencias, tiene como consecuencia la suspensión de la inscripción en el REINFO hasta que se produzca el desarrollo de dichas acciones; salvo que, de forma reincidente se obstaculice tales acciones, lo cual genera la exclusión de la inscripción en el REINFO. Para realizar dichas acciones se puede requerir el apoyo de otras autoridades.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones y requisitos de acceso en el REINFO establecidos en el artículo 2 de la presente norma, dentro del plazo previsto para su adecuación o cumplimiento.
- c) Recibir opinión desfavorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP respecto del desarrollo de actividad en zona de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas inscrita en el REINFO, como consecuencia de la evaluación del IGAC o IGAFOM presentado ante la autoridad competente.
- d) Realizar la transferencia, cesión o cualquier acto que implique la mala utilización de la Inscripción en el REINFO, a fin de que un tercero no inscrito pueda beneficiarse indebidamente de los alcances del Proceso de Formalización Minera Integral.
- 8.2 La exclusión del minero inscrito en el REINFO respecto de cualquiera de las actividades declaradas, procede luego de efectuado el procedimiento establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
- 8.3 Las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces pueden realizar el procedimiento señalado en el presente artículo, respecto de las causales de exclusión contenidas en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y en el párrafo 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, debiendo remitir a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas los actos administrativos que resuelven excluir al minero inscrito en el REINFO, para su actualización en el referido registro.”



Wiro del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Visado digitalmente por CASTILLO CORNEJO Daniel Adán FAU 20131368829 soft Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Visación del documento Fecha: 2024/01/19 12:02:20-0500

congresista Ruth Luque Ibarra, presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

Visado digitalmente por LACTAYO MONAGO Maximo FAU 20131368829 soft Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Visación del documento Fecha: 2024/01/18 16:43:24-0500

3.2 Se recomienda remitir el presente informe, a la Dirección General de Minería a fin de que consolide la respuesta a la señora congresista Ruth Luque Ibarra, presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

Es cuanto debo informar a usted, señor Director.

Lima, 16 de enero de 2024

Firmado digitalmente por TICA CHOQUEHUANCA Judith FAU 20131368829 soft Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Firma del documento Fecha: 2024/01/17 17:13:23-0500

Ing. Judith Tica Choquehuanca
Dirección General de Formalización Minera

Lima, 16 de enero de 2024

Visto el Informe N° 00028-2024-MINEM/DGFM que antecede y estando de acuerdo con lo señalado; **REMÍTASE** el presente informe a la Dirección General de Minería a fin de que consolide la respuesta a la señora congresista Ruth Luque Ibarra, presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República. **Notifíquese.** -

Firmado digitalmente por ROJAS CORTEGANA Alberto Arturo FAU 20131368829 hard Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Firma del documento Fecha: 2024/01/22 12:47:08-0500

Alberto Arturo Rojas Cortegana
Director General de Formalización Minera

Jtc

Página 8 de 8



Lima, 16 de enero de 2024

OFICIO N. ° 00135-2024-MINEM/DGFM

Jorge Luis de la Cruz Hidalgo
Dirección Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional de Huancavelica
Malecón Santa Rosa N° 201 - Cercado de Huancavelica - Huancavelica - Huancavelica

Presente.-

Asunto : Traslado solicitud de información
Referencia : Oficio 1471-2023-2024-CPAAAAE-CR
Registro N° 3627393

De mi consideración

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual la señora congresista Ruth Luque Ibarra, presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República; solicita al Ministerio de Energía y Minas *adoptar medidas en el marco de sus competencias, frente al incremento de la presencia de minería informal en el distrito de Huamatambo*, en atención al documento presentado por el señor Raúl Santiago Mendoza, en representación del Comité de Acción Cívica Huamantambo, ante el despacho de la Comisión.

Al respecto, es importante manifestar que los Gobiernos Regionales tienen las funciones y competencias para fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal se encuentren o no comprendidas en el proceso de formalización minera integral, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y la Ley N° 27651 "Ley de la Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal".

En tal sentido, se procede a remitir a su Despacho el oficio de la referencia, para su atención conforme a sus competencias, el mismo que agradeceremos se brinde respuesta directamente al señor Congresista de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por ROJAS CORTEGANA
Alberto Arturo FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/01/19 18:29:55-0500

Alberto Arturo Rojas Cortegana
Director General de Formalización Minera

jtc

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem



BICENTENARIO
PERU
2024